

4.6.2 Inspección no conforme:

La inspección será no conforme cuando se incumpla cualquiera de los requisitos de la inspección conforme.

DISPOSICION ESPECIFICA PRIMERA

Perfiles de acero utilizado en la fabricación de ventanas y balconeras

Art. 1.1 Características técnicas de los perfiles de acero:

1.1.1 Acero: Los perfiles de acero utilizados para la fabricación de ventanas y balconeras tendrán las características fisicoquímicas de un acero al carbono, de acuerdo con las especificaciones de la norma UNE 36.579-86, y si se trata de galvanizado en caliente, se establecen las características fijadas en la norma UNE 37.501-71.

1.1.2 Tipos de acabado: Las ventanas y balconeras con perfiles de acero llevarán necesariamente uno de los acabados siguientes:

1.1.2.1 Pintado: Los perfiles de acero empleados en la fabricación de ventanas y balconeras con acabado de superficie pintado, deberán tener un previo revestimiento superficial de cinc, cuyo espesor no será inferior a las 30 micras, equivalente a 214 g/m² entre la cara interior y la exterior del perfil, con una tolerancia del 5 por 100.

1.1.2.2 Lacado: Los productos con este tipo de acabado de superficie cumplirán las especificaciones que a continuación se indican:

Espesor de la capa, según norma UNE 48.031-80.

Adherencia, según norma UNE 48.032-80, pudiendo utilizar el proceso de embutición en las probetas en vez de la cinta adhesiva.

Dureza, según norma UNE 48.024-80.

Flexión según norma UNE 48.169-62.

Embutición, según norma UNE 48.183-84.

Grado de brillo, según norma UNE 48.026-80.

Resistencia a la radiación ultravioleta, según norma UNE 48.059-82.

Resistencia frente a la corrosión acelerada, según DIN 50.021.

Los dos últimos ensayos serán exigibles al fabricante de la materia prima y no al aplicador del lacado.

Art. 1.2 Características técnicas de los perfiles de acero inoxidable.-Tendrá las características, en cuanto a composición química y propiedades mecánicas y físicas, que corresponden a las especificaciones de la norma UNE 36.580-86.

Art. 1.3 Valoración de defectos y métodos de ensayo.-Tanto los perfiles como sus eventuales acabados superficiales se considerarán aceptables si cumplen las especificaciones fijadas en las normas antes citadas, ensayadas según los métodos de ensayo en ellas descritos.

Art. 1.4 Recepción de los perfiles de acero y de sus acabados.-El fabricante de ventanas y balconeras de acero deberá realizar una recepción de todas las partidas de perfiles de acero utilizadas, verificando que cumplen las características técnicas de los artículos 1.1 y 1.2 de esta disposición específica I, realizando los ensayos de recepción con sus propios medios o mediante los correspondientes certificados de conformidad a las normas citadas en dichos artículos.

Si las materias primas utilizadas tuviesen Sello INCE o cualquier distintivo de calidad homologado por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de acuerdo con la Orden de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 22), el fabricante no está obligado a realizar ensayos de recepción, debiendo sólo comprobar que dichas materias primas siguen en posesión del distintivo de calidad y se provea de los correspondientes comprobantes que avalen lo anterior.

DISPOSICION ESPECIFICA II

Perfiles de aluminio utilizados en la fabricación de ventanas y balconeras

Art. II.1 Características técnicas de los perfiles de aluminio:

II.1.1 Materia prima: Los perfiles de aluminio que se utilicen en la fabricación de ventanas y balconeras deberán disponer del certificado de conformidad con la producción, según el Real Decreto 2699/1985, de 27 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero de 1986), que deberá ser aportado por el fabricante suministrador.

II.1.2 Protección anódica: El espesor de anodizado, que será de 15 micrómetros como mínimo, y la calidad del sellado cumplirán las especificaciones de la marca de calidad EWAA/EURAS, que deberá estar homologada por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de acuerdo con la Orden de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 22), y de las normas UNE 38.010-72, 38.011-72, 38.013-72, 38.014-72, 38.017-82 y 38.018-82 y la norma ISO 2.931/75.

II.1.3 Protección por polvo, pintura líquida o electroforética: El espesor del recubrimiento y la calidad del mismo cumplirán las especificaciones de la marca de calidad QUALICOAT, que deberá estar homologada por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de acuerdo con la Orden de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 22).

Art. II.2 Valoración de defectos y métodos de ensayo.-Las protecciones de superficie se considerarán aceptables si cumplen las especificaciones fijadas en las marcas de calidad y en las normas UNE citadas en el artículo anterior, ensayadas según los métodos de ensayo en ellas descritos.

Art. II.3 Recepción de las protecciones superficiales de los perfiles de aluminio.-Si el fabricante de ventanas y balconeras de aluminio utiliza perfiles cuyas protecciones superficiales tienen concedidas cualquiera de las marcas de calidad antes citadas, no deberá realizar ensayos de recepción sobre dichas protecciones, debiendo comprobar únicamente que continúan en posesión de la marca de calidad, mediante el correspondiente certificado. En caso contrario, el fabricante está obligado a realizar ensayos de recepción sobre cada partida recibida en fábrica, rechazando aquellas partidas que no cumplan las especificaciones exigidas en el artículo II.1.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

16369

ORDEN de 24 de junio de 1988 por la que se modifica la de 21 de febrero de 1985 que establece las bases de colaboración entre el INEM y las Corporaciones Locales para la realización de obras y servicios por trabajadores desempleados.

La base quinta de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de febrero de 1985, por la que se establecen las bases de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y las Corporaciones Locales para la realización de obras y servicios por trabajadores desempleados, dispone la creación a nivel provincial de una Comisión de Planificación y Coordinación de Inversiones, a fin de planificar las mismas de acuerdo con las necesidades del mercado de trabajo en la provincia, que estará integrada por el Gobernador civil de la provincia, que la presidirá, por los Directores provinciales de Trabajo y Seguridad Social, un representante de las Corporaciones Locales y un representante de cada uno de los Organismos inversores.

La actual línea de actuación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social dirigida a la conclusión de Convenios de colaboración con las diferentes Comunidades Autónomas para el desarrollo de Planes de Empleo Regional que permitan articular y coordinar las actuaciones a desarrollar en el ámbito geográfico de cada Comunidad Autónoma por las diferentes Administraciones Públicas implicadas y con la participación, en su caso, de las organizaciones empresariales y sindicales, requiere que se prevea la posibilidad de modificar la composición de las Comisiones provinciales de Planificación y Coordinación de Inversiones, de manera que, cuando existan tales Convenios de colaboración, las actuaciones a realizar en el marco de la colaboración entre el INEM y las Corporaciones Locales, puedan coordinarse y articularse con el conjunto de las actuaciones del correspondiente Plan de Empleo Regional.

Por otra parte, la exigencia contenida en la letra d) del número 1 de la base primera de la citada Orden, en virtud de la cual las obras y servicios habrán de ser necesariamente ejecutadas en su totalidad dentro del año natural del ejercicio presupuestario en el que se produce la colaboración, así como la que, con idéntico carácter, se contiene en el número 3 de la base sexta, respecto de la duración de los contratos, suponen, en ocasiones, una grave limitación a la posibilidad de realizar numerosas obras y servicios en beneficio de trabajadores desempleados cuando, por circunstancias de diverso tipo, la colaboración no puede ser aprobada con la antelación suficiente para el cumplimiento de dicha exigencia o las obras y servicios sufren en su ejecución retrasos no imputables a la Entidad colaboradora. Habiendo sido ello motivo de diversas disposiciones anuales, la última mediante la Orden de 2 de noviembre de 1987, dirigidas a autorizar para cada ejercicio una ampliación del referido plazo de ejecución, resulta necesario introducir las oportunas modificaciones en la propia Orden de 21 de febrero de 1985, de manera que se posibilite, con carácter definitivo, la necesaria flexibilidad en la aplicación del precepto.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo único.-La letra d) del número 1 de la base primera, el número 1 de la base quinta y el número 3 de la base sexta de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de febrero de 1985, por la que se establecen las bases de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y las Corporaciones Locales para la realización de obras y servicios por trabajadores desempleados, quedan redactados de la siguiente forma:

«Primera. 1. d). Que las obras y servicios se pueden ejecutar en su totalidad dentro del año natural del ejercicio presupuestario en el que se produce la colaboración, salvo que concurren causas excepcionales, debidamente justificadas, que determinen la imposibilidad de ejecución en dicho plazo, en cuyo caso podrán ser aprobadas las obras y servicios siempre que puedan quedar finalizadas dentro de los tres primeros meses del ejercicio presupuestario siguiente.

Quinta.-Otorgamiento de subvenciones.

1. A nivel provincial se creará una Comisión de Planificación y Coordinación de Inversiones, a fin de planificar las mismas de acuerdo con las necesidades del mercado de trabajo en la provincia, debiendo presentar propuesta razonada sobre la selección de obras y servicios objeto de la presente Orden.

El Director provincial del Instituto Nacional de Empleo dará traslado de la misma a la Comisión ejecutiva provincial para el informe preceptivo correspondiente. El Director provincial del Instituto Nacional de Empleo, a la vista de este informe y de la propuesta de la Comisión de Planificación y Coordinación de Inversiones, formalizará el otorgamiento de la subvención correspondiente.

La Comisión de Planificación y Coordinación de Inversiones será presidida por el Gobernador civil y estará integrada por los Directores provinciales de Trabajo y Seguridad Social y del Instituto Nacional de Empleo, un representante de las Corporaciones Locales y un representante de cada uno de los Organismos inversores.

El Director provincial del Instituto Nacional de Empleo informará a esta Comisión de los Convenios firmados por el Instituto con los Organismos inversores y Comunidades Autónomas.

En las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura, esta Comisión será sustituida por la Comisión de Calificación, Coordinación y Seguimiento, constituida de acuerdo a lo dispuesto en la Orden de 23 de marzo de 1984, modificada por la Orden de 30 de diciembre de 1987 ("Boletín Oficial del Estado" de 9 de enero de 1988).

Cuando las acciones a ejecutar se inscriben en el marco de un Convenio suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la correspondiente Comunidad Autónoma para el desarrollo de un Plan de Empleo Regional en el que participen, junto a las Administraciones citadas, las Corporaciones Locales de dicho ámbito, se podrá variar en el Convenio la composición de las Comisiones provinciales de Planificación y Coordinación de Inversiones afectadas, a fin de garantizar la presencia de los distintos agentes implicados, así como, en su caso, de las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales más representativas que participen en el Plan.

Sexta. 3. Las Corporaciones Locales o Empresas adjudicatarias contratarán a los trabajadores seleccionados por las modalidades de para obra o servicio determinado, contratación temporal, en formación o prácticas o a tiempo parcial, siempre que la duración del contrato no sobrepase los plazos previstos en la letra d) del número 1 de la base primera de la presente Orden. En los trabajos de colaboración social los trabajadores se adscribirán a la obra o servicio de acuerdo con la legislación vigente.»

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de junio de 1988.

CHAVES GONZALEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general de Empleo y Relaciones Laborales y Secretario general para la Seguridad Social.

**MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACION**

16370 ORDEN de 20 de junio de 1988 por la que se corrigen errores de la de 11 de mayo de 1988, que ratifica el Reglamento de la Denominación de Origen «Costers del Segre» y de su Consejo Regulador.

Ilmo. Sr.: Advertidos errores en la Orden de 11 de mayo de 1988 por la que se ratifica el Reglamento de la Denominación de Origen «Costers del Segre» y de su Consejo Regulador, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo 15.1, donde dice:

«Tipos	Graduación alcohólica
Vino blanco	9° - 13,5°
Vino tinto	9° - 13,5°
Vino rosado	9° - 13,5°»

debe decir:

«Tipos	Graduación alcohólica adquirida
Vino blanco	9,5° - 13,5°
Vino tinto	9,5° - 13,5°
Vino rosado	9,5° - 13,5°»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 20 de junio de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.